

RECOMENDACIÓN No. 31/2008*

El siete de mayo de 2007 este Organismo recibió el escrito de queja que presentó una señora, quien señaló omisiones de naturaleza administrativa en agravio de una paciente, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado de México; en virtud de ello, esta Defensoría de Habitantes acordó iniciar el expediente CODHEM/TOL/2079/2007.

Esta Defensoría de Habitantes documentó mediante diversas diligencias, la displicencia con la que se condujeron los servidores públicos adscritos al área de traumatología y ortopedia del Centro Médico Lic. Adolfo López Mateos, en perjuicio de la integridad física y estado de ánimo de la paciente del caso, durante el lapso de tiempo del 26 de enero al 12 de febrero de 2007, en cuyos días estuvo al cuidado, tratamiento y observación de dicha área; durante el transcurso de las cuales se omitieron las medidas respectivas tendentes a prevenir la formación de escaras por presión en el cuerpo de la ahora agraviada; patología que prolongó su estancia en el nosocomio en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, le formuló a la Secretaria de Salud de la entidad, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Ejecute las acciones que estime convenientes a efecto de resarcir en la medida de lo posible a la agraviada, a través de la indemnización a que haya lugar, por los daños ocasionados derivados de las violaciones a sus derechos humanos, atribuibles a los servidores públicos del Centro Médico Lic. Adolfo López Mateos; observando para ello los términos dispuestos en el último párrafo del inciso d del apartado de observaciones del documento de Recomendación.

SEGUNDA. Con la copia certificada de la Recomendación que se anexó, se sirva dar vista al titular del órgano de control interno de la dependencia a su digno cargo, a efecto de que a la brevedad posible resuelva el procedimiento administrativo disciplinario CI/ISEM/QJ/005/2008 tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrieron servidores públicos adscritos al Centro Médico Lic. Adolfo López Mateos, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de México, tomando en cuenta para ello los actos que han quedado precisados en el capítulo de Observaciones del documento de Recomendación y, en su caso, le imponga la sanción que en estricto apego a Derecho proceda.

TERCERA: Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que, previa vista que realice este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, proporcione a solicitud del agente del Ministerio Público investigador, la información, documentación y evidencias necesarias para que la Representación Social esté en posibilidades de integrar y determinar, en la indagatoria respectiva, la probable responsabilidad penal en que incurrieron los multicitados galenos, por los hechos de los que da cuenta la Recomendación.

CUARTA: Se tomen en el Centro Médico Lic. Adolfo López Mateos, las medidas correspondientes para que, en la atención de pacientes con incapacidad de movilización, se practiquen acciones tendentes a evitar hechos como los que dieron origen al documento de Recomendación.

QUINTA: Se sirva ordenar a quien corresponda, se emita una circular en la que se instruya a todo el personal médico y de enfermería del Centro Médico Lic. Adolfo López Mateos ubicado en Toluca, México, a fin de que invariablemente se apeguen a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, denominada del expediente clínico.

* La Recomendación 31/2008 se emitió a la Secretaría de Salud del Estado de México el 18 de julio del año 2008, por negligencia médica. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 29 fojas.